

Ayuntamiento de Abarán, en sesión de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, acordó iniciar el expediente expropiatorio; y publicado el edicto correspondiente, con la relación de bienes afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», de diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, se formuló reclamación por don Jesús Gómez Martínez, reclamación que fue desestimada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de doce de febrero siguiente.

El Ayuntamiento de Abarán, en sesión de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar y que tiene por finalidad la ampliación de otras obras que dan acceso a la zona industrial, posibilitando la circunvalación de la ciudad, y que fueron objeto de pronunciamiento por Consejo de Ministros en Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Abarán (Murcia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación de bienes, obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia) los bienes y terrenos afectados por la puesta en ejecución del segundo tramo del proyecto de «Urbanización Morzaletes, segunda fase».

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA

19353

REAL DECRETO 1846/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de explanación y obras de fábrica de la vía de acceso a la zona industrial en la localidad.

Por la Diputación Provincial de Murcia, en sesión celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta, se acordó aprobar el plan provincial de obras y servicios, incluyendo la obra de vía de acceso a la zona industrial de Abarán. El Ayuntamiento de Abarán en Pleno, en sesión de trece de noviembre de mil novecientos ochenta, acordó prestar su aprobación a tales proyectos y, en sesión del Pleno de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó iniciar la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por el proyecto de referencia, especificándose la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta se publicaba la relación de bienes afectados, sin que se produjeran reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Abarán en Pleno, en sesión de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar, en base a que tiene por finalidad el simultanear tal ejecución con otras obras de reconocida urgencia, para evitar los perjuicios irreparables para todas ellas, íntimamente conexonadas, al objeto de dotar de circunvalación a la ciudad; obras que ya fueron declaradas de urgente ocupación por Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Abarán (Murcia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia) de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto de explanación y obras de fábrica de la vía de acceso en la zona industrial de la localidad que se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA

19354

REAL DECRETO 1847/1981, de 3 de julio, por el que se aprueba la segregación de las localidades de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, pertenecientes al municipio de Barbadillo, de la provincia de Salamanca, para posteriormente constituirse en nuevos municipios, con la denominación de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, teniendo su capitalidad en los citados núcleos de población.

La mayoría de los vecinos residentes en las localidades de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, pertenecientes al municipio de Barbadillo (Salamanca), al que se habían incorporado por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de doce de diciembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en municipios nuevos e independientes, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados, y que cuentan con población, territorio y riqueza imponible para sostener los servicios obligatorios como municipios independientes al igual que lo hicieron con anterioridad. El Ayuntamiento de Barbadillo adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando e informando favorablemente las segregaciones indicadas.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que estuvo sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Autoridades locales, Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Salamanca informaron favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevos municipios, estimando que debe respetarse la voluntad popular, así como el consentimiento del municipio de Barbadillo para que tenga efectos las referidas segregaciones. Por todo ello se puede acceder a que se constituyan de nuevo en municipios los núcleos urbanos de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, previa segregación del de Barbadillo, a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Calzada de Don Diego, perteneciente al municipio de Barbadillo, provincia de Salamanca, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Calzada de Don Diego y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Se aprueba la segregación de la localidad de Galindo y Perahuy, perteneciente al municipio de Barbadillo, provincia de Salamanca, para su posterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Galindo y Perahuy y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA